



REFERENCIA: 8758-4189-001-2017-00310-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN".

DEMANDADO: GIOVANNI DOMINGUEZ FIGUEROA E INGRID GONZALEZ MANTILLA.

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el presente memorial de terminación. Sírvase proveer.

Soledad, noviembre 19 de 2021

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial, teniendo que la terminación tiene como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, se aceptará la misma tal como lo dispone el artículo 312 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que no existen memoriales pendientes por anexar que contengan solicitudes de embargos de remanentes, nulidades, recursos ni acumulación pendientes por resolver y atendiendo que lo pedido se ajusta a las exigencias legales establecidas en el art. 312 del C. G. del P, se accederá a lo solicitado, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminado el proceso dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR donde fungen como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" y como demandado GIOVANNI DOMINGUEZ FIGUEROA e INGRID GONZALEZ MANTILLA, por pago total de la Obligación.

SEGUNDO. Decrétese el desembargo del 20% del salario y demás emolumentos embargados al demandado GIOVANNI DOMINGUEZ FIGUEROA con c.c. No 8.730.068, como empleado de INDEPORTES. Ofciése.

TERCERO. Decrétese el desembargo del 20% del salario y demás emolumentos embargados al demandado INGRID GONZALEZ



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad
MANTILLA con c.c. No 37.752.816, como empleada de DISTRIBUIDORA
NISSAN. Ofíciase.

CUARTO. HAGASE entrega al demandado GIOVANNI DOMINGUEZ FIGUEROA con c.c. No 8.730.068 y a la demandada INGRID GONZALEZ MANTILLA con c.c. No 37.752.816 **de** los títulos judiciales que lleguen con posterioridad, siempre y cuando no exista embargo de remanente o solicitudes pendientes por tramitar.

QUINTO. ACEPTESE el desistimiento de la demandada **INGRID GONZALEZ MANTILLA.**

SEXTO. ORDENESE el desglose donde se hará constar en cada documento la extinción de la obligación por pago total.

SEPTIMO. Niéguese la renuncia a los términos del presente proveído.

OCTAVO. RECONOCER personería a la Dra. MARIA PATRICIA AHUMADA CELEMIN con c.c. No 1.045.704.698 y T.P. No 268.725 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN" en los términos y condiciones del poder conferido.

NOVENO. Cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

DECIMO. SIN COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE SOLEDAD**

Por fijación en estado N° 145 del
22 de 011 de 2021 se notificó la
providencia anterior.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA